

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 25 de octubre de 2021, se puso en conocimiento de las partes, la existencia de un título a órdenes del juzgado, y la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por el apoderado judicial del codemandado **Carlos Hoyos**. La providencia ya se encuentra ejecutoriada y ninguna de las partes presentó pronunciamiento alguno. A Despacho para que provea, Medellín, cuatro (4) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal.
Demandante	Unidad Residencial La Mota Núcleo 4.
Demandados	Carlos Enrique Hoyos y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2017 00466 00.
Asunto	Resuelve solicitud de levantamiento de medida cautelar.
Auto interl.	# 1618.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y la solicitud presentada por el apoderado judicial del codemandado señor **Carlos Hoyos Molina**, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

Primero. En aras de verificar el monto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia al codemandado señor **Carlos Hoyos Molina**, se procedió hacer las verificaciones correspondientes, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización de perjuicios (numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia).	\$5'345.172,00.
Intereses de la anterior condena al 0.5% (inciso segundo del numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia).	\$49.888,00. Nota: Liquidación de 56 días, <u>periodo comprendido entre el 28/8/21</u> (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, y el 22/10/21 (día de la constitución del

	título judicial a órdenes del despacho).
Costas y agencias en derecho (liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 6/10/21, ello, en armonía con lo dispuesto por el superior en el numeral séptimo de la sentencia de segunda instancia y del auto del 20/9/21).	\$596.419,00.
TOTAL	\$5'991.479,00.

Segundo: En vista de que el título judicial consignado a órdenes del juzgado, se realizó por valor de **Seis Millones Cien Mil Pesos** (\$6'100.000,00), y que la condena impuesta al codemandado señor **Carlos Hoyos Molina**, en sentencia de segunda instancia, a la fecha de la constitución del mencionado título, ascendía a la suma de **Cinco Millones Novecientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Setenta Y Nueve Pesos** (\$5'991.479,00), valor en el que están incluidos los conceptos de la condena, intereses y las costas procesales en los porcentajes que le corresponden al codemandado mencionado, se considera pertinente resolver lo referente a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar presentada por el apoderado judicial del codemandado señor **Hoyos**.

Tercero: Por lo anterior, en vista de que se cumplen con los presupuestos legales para ello, pues con la constitución del título antes referido se cancelaría el valor de la condena impuesta al señor **Carlos Hoyos**, dispone por esta agencia judicial, **el levantamiento de la medida cautelar**, consistente en la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-719659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, bien de propiedad del codemandado señor **Carlos Enrique Molina Hoyos**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.402. Dicha medida que fue comunicada a la entidad registral mediante oficio número 1985 del 27 de octubre de 2017; por lo tanto, oficiase por secretaria conforme al Decreto 806 de 2020, comunicando lo aquí decidido.

Cuarto: Se dispone el fraccionamiento del título judicial contentivo de la consignación antes referida, el cual se identifica con el número 413230003780254, para que se entreguen a cada una de las personas (naturales y/o jurídicas), los respectivos dineros que les corresponden conforme lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia (por el Honorable Tribunal Superior de Medellín), y las providencias que la complementan en cuanto la determinación de los valores respectivos, (auto del 20 de septiembre de 2021 por medio del cual el superior fijó las agencias en derecho, y la liquidación de costas de agencia judicial el 6 de octubre de 2021), y en los montos que les correspondan a las partes.

Quinto: Adicionalmente, para el fraccionamiento del mismo y su posterior entrega, para ello se tendrá en cuenta que en favor de la parte demandante **Unidad Residencial La Mota Núcleo 4**, el título corresponde a la suma de **Cinco Millones Novecientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Setenta Y Nueve Pesos** (\$5'991.479,00); y en favor del codemandado señor **Carlos Hoyos Molina**, el título corresponde a la suma de **Ciento Ocho Mil Quinientos Veintiún Pesos** (\$108.521,00), ello dada la diferencia existente, entre el valor del título por él

constituido, y el valor de lo causado por las condenas impuestas al codemandado hasta la fecha de consignación de dicha suma, conforme a lo antes expuesto.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>175</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--